

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NNA EN LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL Y CUSTODIA COMPARTIDA EN EL ECUADOR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN
RIQUEZA, POBREZA, MARGINACIÓN Y DESIGUALDAD

PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

ALAVA SEGURA NAYDELIN TERESA

TUTOR/A:
ABG. ALCIVAR QUIJANO MARÍA JOSÉ

PORTOVIEJO, MARZO

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Alcivar Quijano María José, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 12/03/2016

Atentamente,

ABG. ALCIVAR QUIJANO MARÍA JOSÉ

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NNA EN LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL Y CUSTODIA COMPARTIDA EN EL ECUADOR" en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Alcivar Quijano María José **Lector 1/Tutor**	Briones Hidrovo Gustavo Eduardo **Lector 2**	Vilma Estela Alcívar Vera **Lector 3**

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 12/03/2016

DECLARACIÓN SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 12/03/2016

APROBACIÓN DE DEFENSA ORAL PÚBLICA

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NNA EN LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL Y CUSTODIA COMPARTIDA EN EL ECUADOR"**.**

Alcivar Quijano María José **Lector 1/Tutor**	Briones Hidrovo Gustavo Eduardo **Lector 2**	Vilma Estela Alcívar Vera **Lector 3**

AGRADECIMIENTO

"Sentir gratitud y no expresarla

es como envolver un regalo y no darlo."

William Arthur Ward

En primer lugar, agradezco a Dios por brindarme la vida, la salud, la fortaleza y la sabiduría necesarias para culminar esta importante etapa de mi formación profesional, guiando cada uno de mis pasos a lo largo de este camino.

Expreso también mi más profundo agradecimiento a mis padres, quienes han sido un apoyo constante en cada etapa de mi vida. Gracias por su amor, confianza y motivación para seguir adelante y alcanzar esta meta. De manera especial, agradezco a mi mamá, quien fue que me dio las alas para emprender este hermoso camino en la carrera de Derecho, impulsándome siempre a creer en mis capacidades y a perseverar hasta lograr este objetivo.

Asimismo, deseo expresar un especial agradecimiento al Abogado Gustavo, coordinador de la carrera de Derecho, quien con gran apertura y generosidad me brindó la oportunidad de asistir a una de sus clases antes de iniciar formalmente mis estudios universitarios. Esa experiencia fue determinante para que pudiera conocer de cerca esta profesión y confirmar que el Derecho era el camino que deseaba seguir.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Manabí, por abrirme sus puertas y permitirme formarme en sus aulas, brindándome los conocimientos, valores y herramientas necesarias para mi desarrollo académico y profesional.

A los docentes de la carrera de Derecho, quienes con dedicación, compromiso y vocación compartieron sus conocimientos y experiencias, contribuyendo significativamente a mi formación profesional.

De manera especial, agradezco a mi tutora, la Abogada María José Alcívar Quijano, por su orientación, paciencia y acompañamiento durante el desarrollo de esta investigación, siendo su guía fundamental para la culminación de este trabajo.

A mis lectores de tesis, Abogado Gustavo Briones, Abogada Vilma Alcívar y Abogada María José Alcívar, por su tiempo, disposición y valiosos aportes académicos que contribuyeron al desarrollo y revisión de este trabajo investigativo.

Finalmente, agradezco a todas aquellas personas que, de una u otra manera, formaron parte de este camino y contribuyeron a mi crecimiento personal y profesional.

DEDICATORIA

"Nadie llega lejos sin el apoyo

de quienes creen en nosotros."

Paulo Coelho

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por brindarme la vida, la sabiduría y la fortaleza necesarias para culminar esta importante etapa de mi formación profesional. A Él le agradezco profundamente por guiar cada uno de mis pasos y por bendecirme con unos padres maravillosos, quienes han sido mi mayor apoyo y motivación a lo largo de mi vida.

Con todo mi amor y gratitud, dedico este trabajo de titulación a mis padres Angela Segura Vinces y Santos Alava Olvera, quienes han sido el pilar fundamental de mi vida. Gracias por su amor incondicional, por cada sacrificio realizado, por sus enseñanzas y por apoyarme siempre en cada paso de mi camino. Ustedes han sido mi mayor inspiración y la fuerza que me ha impulsado a no rendirme y a seguir luchando por mis sueños. Todo lo que soy y cada logro alcanzado también les pertenece a ustedes.

A mi mamá y a mi papá, porque su esfuerzo, sus consejos, su paciencia y su confianza en mí han sido la base para llegar hasta este momento tan importante de mi vida. Esta meta cumplida es también el reflejo de todo el amor, dedicación y valores que siempre me han brindado.

Asimismo, dedico este logro a mi pareja, quien ha estado a mi lado durante todo este proceso, brindándome su apoyo, comprensión y palabras de aliento en los momentos más

difíciles. Gracias por acompañarme, por creer en mí y por motivarme a seguir adelante cuando más lo necesitaba.

A aquellas personitas especiales que hicieron que mi etapa universitaria fuera más amena y significativa. Gracias por su amistad, compañía y por todos los momentos compartidos que hicieron de este camino una experiencia más alegre y memorable. Haber coincidido con ustedes fue un regalo que hizo este proceso mucho más bonito.

RESUMEN

La presente investigación de enfoque cualitativo analizó la aplicación del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de la corresponsabilidad parental y la custodia compartida en el Ecuador, a partir de los vacíos legales existentes en la regulación de la crianza compartida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La problemática surge en el contexto de los procesos de separación o divorcio, donde, pese al reconocimiento constitucional y legal de la corresponsabilidad parental, la ausencia de una regulación expresa sobre la crianza compartida genera interpretaciones judiciales dispares que, en muchos casos, tienden a privilegiar modelos tradicionales de custodia o tenencia exclusiva, lo que puede limitar el derecho de los menores a mantener vínculos afectivos estables con ambos progenitores.

La investigación fue de tipo jurídico-dogmático y se desarrolló mediante métodos analítico y jurídico-interpretativo, permitiendo examinar el contenido y alcance del principio del interés superior del niño, la corresponsabilidad parental y la custodia compartida dentro del sistema normativo ecuatoriano. Como técnicas de investigación se emplearon la revisión bibliográfica, el análisis documental y el análisis jurisprudencial de sentencias constitucionales emitidas entre los años 2023 y 2026. Las fuentes principales incluyeron la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como doctrina jurídica especializada y estudios académicos relacionados con el derecho de familia.

Los resultados evidencian que la crianza compartida carece de una regulación expresa y sistemática en la legislación ecuatoriana, lo que genera inseguridad jurídica y dificultades en su

aplicación práctica. Asimismo, se identificó una confusión conceptual entre las figuras de corresponsabilidad parental, custodia compartida y tenencia, lo que contribuye a la existencia de criterios judiciales heterogéneos.

El análisis comparado permitió observar que diversos ordenamientos jurídicos han incorporado regulaciones claras sobre la crianza compartida, estableciendo criterios y mecanismos que favorecen el ejercicio equilibrado de las responsabilidades parentales. En conclusión, la falta de una normativa específica sobre la crianza compartida en el Ecuador limita la aplicación uniforme del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y dificulta la materialización efectiva de la corresponsabilidad parental, evidenciando la necesidad de fortalecer el marco jurídico y establecer lineamientos que orienten la actuación judicial en esta materia.

Palabras clave: interés superior del niño, corresponsabilidad parental, custodia compartida, crianza compartida, derecho de familia, jurisprudencia constitucional.

ABSTRACT

This qualitative research analyzed the application of the principle of the best interests of children and adolescents in the exercise of parental co-responsibility and joint custody in Ecuador, based on the existing legal gaps in the regulation of shared parenting within the Ecuadorian legal system. The problem arises in the context of separation or divorce proceedings, where, despite the constitutional and legal recognition of parental co-responsibility, the absence of an explicit regulation on shared parenting generates disparate judicial interpretations that, in many cases, tend to favor traditional models of exclusive custody or guardianship, which may limit the right of minors to maintain stable emotional bonds with both parents.

The research was legal-dogmatic in nature and was developed through analytical and legal-interpretative methods, allowing the examination of the content and scope of the principle of the best interests of the child, parental co-responsibility, and joint custody within the Ecuadorian legal system. The research techniques included bibliographic review, documentary analysis, and jurisprudential analysis of constitutional court rulings issued between 2023 and 2026. The main sources included the Constitution of the Republic of Ecuador, the Code of Childhood and Adolescence, the Convention on the Rights of the Child, as well as specialized legal doctrine and academic studies related to family law.

The results show that shared parenting lacks explicit and systematic regulation in Ecuadorian legislation, generating legal uncertainty and difficulties in its practical application. Likewise, a conceptual confusion was identified between the figures of parental co-responsibility, joint custody, and guardianship, which contributes to the existence of heterogeneous judicial criteria.

Comparative analysis showed that several legal systems have incorporated clear regulations on shared parenting, establishing criteria and mechanisms that promote the balanced exercise of parental responsibilities. In conclusion, the absence of specific regulations on shared parenting in Ecuador limits the uniform application of the principle of the best interests of children and adolescents and hinders the effective implementation of parental co-responsibility, highlighting the need to strengthen the legal framework and establish guidelines to guide judicial action in this area.

Keywords: best interests of the child, parental co-responsibility, joint custody, shared parenting, family law, constitutional jurisprudence.

ÍNDICE

RESUMEN 11

ABSTRACT 13

INTRODUCCIÓN 18

PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO 20

OBJETIVOS: 22

Objetivos Generales 22

Objetivos Especifico 22

APORTES Y VALOR DE LA INVESTIGACIÓN 23

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO-DOCTRINARIO. 24

1.1 Definición de corresponsabilidad parental 24

1.2 Definición de Tenencia 28

1.3 Definición de Custodia compartida 29

1.5 Igualdad en las tareas de cuidado y crianza 31

1.6 Responsabilidad afectiva y económica 33

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO, JURISPRUDENCIAL, SENTENCIA, NORMATIVA Y LEYES. 37

2.1 Marco metodológico 37

2.2 Marco normativo 38

2.2.1 Principios jurídicos 38

2.2.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) 38

2.3 Doctrina y artículos legales 41

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador 41

2.3.2 Código orgánico de la niñez y adolescencia 42

2.4 Jurisprudencia ecuatoriana 47

2.4.1 Sentencia No. 28-15-IN/21: Inconstitucionalidad de la preferencia materna automática 47

2.4.2 Sentencia No. 013-18-SCN-CC: Corresponsabilidad parental y derecho a la convivencia familiar 48

2.4.3 Sentencia No. 0081-2014-SCN-CC: Centralidad del interés superior del niño 49

2.5 Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia 49

2.5.1 Criterios de motivación reforzada en procesos de tenencia 49

2.5.2 Evaluación integral y multidisciplinaria 50

2.6 Análisis crítico de la jurisprudencia ecuatoriana 50

2.7 Cuadro comparativo de normativas internacionales. .... **¡Error! Marcador no definido.**

CAPITULO III: ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA Y/O RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN 55

3.1 Resultados de la investigación 55

3.2 .....CONCLUSIÓN 69

3.3.....RECOMENDACIONES

..... 70

BIBLIOGRAFÍA 72

INTRODUCCIÓN

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes (de ahora en adelante NNA) constituye un eje fundamental del sistema jurídico ecuatoriano y un mandato de obligatoria observancia para los órganos jurisdiccionales en todas aquellas decisiones que afecten directa o indirectamente a este grupo de atención prioritaria. La Constitución de la República del Ecuador, en su calidad de norma suprema del ordenamiento jurídico, junto con el Código de la Niñez y Adolescencia, los tratados internacionales de los derechos humanos sancionan al estado, la sociedad y a la familia de asegurar el crecimiento integral de los niños niñas y adolescentes, poniendo de prioridad el bienestar por encima de cualquier otro interés.

En el ámbito del derecho de familia, los trámites de separación y de divorcio implican decisiones importantes en relación con la custodia y la corresponsabilidad parental. Aunque la normativa reconoce la igualdad de derechos y deberes de ambos progenitores, en la práctica judicial persisten dificultades en la aplicación efectiva de la custodia compartida, evidenciándose criterios jurisprudenciales dispares que, en algunos casos, limitan el ejercicio pleno de la corresponsabilidad parental y pueden afectar el interés superior de los NNA.

Frente a esta situación, la presente investigación tiene como propósito examinar la aplicación del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de custodia y corresponsabilidad parental en el Ecuador, mediante el análisis de una sentencia relevante. Este estudio permitirá conocer los criterios empleados por los operadores de justicia al momento de resolver estas controversias y evaluar si las decisiones adoptadas aseguran de forma efectiva la protección de los derechos de los NNA.

Asimismo, la investigación pretende aportar al desarrollo de una interpretación jurídica orientada a la protección integral d ellos niños, niñas y adolescentes, favoreciendo decisiones judiciales que prioricen su bienestar y promuevan una participación equilibrada de ambos progenitores en el ejercicio de sus responsabilidades parentales, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en un criterio fundamental que debe considerarse en toda decisión judicial o administrativa relacionada con sus derechos. Sin embargo, en los procesos de separación y divorcio, su aplicación práctica presenta diversos desafíos, especialmente al momento de determinar la custodia de los hijos y establecer la forma en que los progenitores ejercerán sus responsabilidades parentales.

En la legislación ecuatoriana si reconoce la corresponsabilidad de ambos progenitores en la crianza y la formación de sus hijos, el ordenamiento jurídico ecuatoriano carece de una regulación expresa y reglamentada sobre la crianza compartida. Esta ausencia normativa genera criterios contradictorios en la práctica judicial, causando en los distintos casos la asignación de la custodia exclusiva, tradicionalmente se lo otorgaban a la madre, sin que ello responda necesariamente a una valoración técnica y multidisciplinaria orientado al interés superior del menor.

Esta situación produce un vacío normativo entre el marco jurídico vigente y su aplicación práctica, pues las decisiones judiciales no siempre consideran de manera adecuada el derecho del menor a mantener vínculos afectivos, estables y permanentes con ambos progenitores.

En consecuencia, la prevalencia del modelo de custodia exclusiva puede generar situaciones de desigualdad en el ejercicio de la corresponsabilidad parental, así como conflictos posteriores a la separación, y las afectaciones emocionales a los menores, lo que contraviene el mandato constitucional de garantizar su desarrollo integral.

¿De qué manera los vacíos legales respecto al ejercicio de la crianza compartida limitan la aplicación efectiva de la corresponsabilidad parental y el interés superior del niño en el sistema de justicia ecuatoriano?

La existencia de vacíos legales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre el ejercicio de la crianza compartida provoca criterios judiciales dispares que tienden a privilegiar la custodia exclusiva, lo que limita el ejercicio efectivo de la corresponsabilidad parental y dificulta la aplicación integral del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

OBJETIVOS:

Objetivos Generales

Analizar la normativa vigente y la práctica judicial sobre como el ejercicio de la crianza compartida limita la aplicación efectiva del principio de corresponsabilidad parental y protección del principio superior del niño.

Objetivos Especifico

- Estudiar las instituciones de la corresponsabilidad parental, custodia compartida y tenencia en relación al principio de interés superior del niño en la crianza compartida.
- Contrastar la legislación ecuatoriana con modelos internacionales que regulen la crianza compartida.
- Identificar sentencias judiciales en donde se vulnere y no se pueda ejercer la corresponsabilidad parental por falta de norma.

APORTES Y VALOR DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación aporta al estudio del Derecho de Familia ecuatoriano al analizar la relación entre la corresponsabilidad parental, la custodia compartida y el principio del interés superior del niño, niña y adolescente dentro del marco jurídico vigente. A través del estudio de la normativa nacional, instrumentos internacionales y jurisprudencia constitucional, el trabajo permite evidenciar los vacíos legales y las limitaciones existentes en la aplicación efectiva de la crianza o custodia compartida en el sistema de justicia ecuatoriano.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación contribuye a una mejor comprensión de cómo el principio del interés superior del niño debe orientar las decisiones judiciales en los procesos de tenencia y corresponsabilidad parental. De igual manera, la investigación proporciona criterios de análisis que pueden contribuir tanto a futuras modificaciones legislativas como a la interpretación de las normas jurídicas en el ámbito del Derecho de familia.

Desde una perspectiva académica, el estudio examina de manera organizada las nociones de corresponsabilidad parental, custodia compartida y crianza compartida, favoreciendo el debate doctrinario respecto de estas instituciones y de su aplicación dentro de la realidad jurídica ecuatoriana.

Por otra parte, en el ámbito social, se destaca la relevancia de la participación conjunta de ambos progenitores en el cuidado y formación de sus hijos, con el propósito de garantizar su desarrollo integral y asegurar la protección efectiva de sus derechos e intereses.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO-DOCTRINARIO.

1.1 Definición de corresponsabilidad parental

Históricamente en Ecuador, como en varias partes del mundo, la madre ha sido considerada como la figura principal para otorgar la custodia de los hijos. En este sentido Machado-López (2024) señala que, tras la separación de los progenitores, generalmente es la madre quien permanece con mayor frecuencia en el hogar y asume el cuidado cotidiano de los hijos, así como las actividades domésticas y educativas relacionadas con su desarrollo, lo que ha contribuido a consolidar una preferencia materna en los procesos de tenencia. (p.76)

Así mismo en la legislación ecuatoriana, aunque no se establece claramente, se tiende a conceder la custodia a la madre, inclusive en circunstancias donde ambos progenitores estaban en igualdad de condiciones; lo que un ambiente de diferencia contra los padres y una sobrecarga para las madres, que tomen la totalidad de responsabilidades sin corresponsabilidad real.

Vargas Morales (2020) menciona que esta situación “generó una discriminación indirecta hacia los padres, viendo limitado su derecho a participar activamente en la crianza, y a su vez recargó a las madres con la mayoría de las responsabilidades parentales sin una verdadera corresponsabilidad.” Sin mencionar que esta práctica ha sido objeto de críticas por generar discrepancias de género, impulsando cambios en el marco normativo ecuatoriano.

En la actualidad gracias al desarrollo legislativo y a pronunciamientos de la Corte Constitucional, se han entablado debates, suscitando la valoración objetiva de las capacidades parentales y priorizando el principio del interés superior del niño. Sin mencionar que en la

práctica ha sido objeto de críticas por discrepancias de género, impulsando cambios en el marco normativo ecuatoriano. Gracias al desarrollo legislativo, especialmente a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y la regulación de la corresponsabilidad parental en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, se ha entablado el debate respecto al favoritismo automático, suscitando la valoración objetiva de las capacidades parentales y priorizando el principio del interés superior del niño.

En Ecuador desde el 2021, en donde se está reconociendo la posibilidad de la custodia compartida, Villacis Núñez (2023) “aunque predomina la tenencia monoparental, se pudo evidenciar que el favoritismo automático por la madre contradice el principio de igualdad constitucional y puede perpetuar la desigualdad estructural de género.”

Como lo analiza Carvajal Peñaherrera (2023), la corresponsabilidad parental como un principio jurídico y social implica la participación equitativa de ambos progenitores en el cuidado, educación y desarrollo integral de sus hijos, incluido en los casos de separación. Concluye que este principio no sólo simboliza un derecho, sino también un deber compartido, sustentado en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana.

Este enfoque ha sido amparado por la jurisprudencia constitucional en Ecuador, como lo menciona la sentencia 28-15-IN/21, en la cual la Corte Constitucional declaró inconstitucional la preferencia normativa injustificada que beneficiaba a la madre en los procesos de tenencia. Esta decisión abordó un antecedente significativo, al reconocer que tal distinción constituye una discriminación injustificada y marcó un precedente importante, al reconocer que tal preferencia es una discriminación injustificada y, que el cuidado corresponde otorgarse de acuerdo a lo que

verdaderamente favorezca a los menores, dejando de lado cualquier tipo de distinción establecida en el género de los progenitores.

Por su parte, María Fernanda Nuñez-García (2024) menciona que la corresponsabilidad parental es el principio jurídico y ético que exige a ambos progenitores, sin distinción de género ni estructura familiar, a participar de manera equitativa en la crianza, educación y desarrollo integral de sus hijos. En Ecuador, su aplicación enfrenta retos culturales y sociales, lo que exige políticas públicas inclusivas y una transformación de los roles tradicionales de la familia.

Además, Marcela Acuña San Martín (2013), analiza la corresponsabilidad parental en la legislación chilena a partir de la ley 20.680, conocida como "Ley de Tuición compartida", donde plantea que este principio va a exigir a ambos progenitores, estando o no separados, que participen equitativamente, de forma activa y permanentemente en la crianza y educación de los hijos. Se instaura como un deber legal, sustentado en el principio de interés superior del menor, y en la igualdad parental. Así mismo, destaca la necesidad de transformar las prácticas judiciales, culturales, tradicionales para que se pueda garantizar una coparentalidad colaborativa entre los progenitores, beneficiando el desarrollo integral de los menores. Este enfoque convierte la corresponsabilidad en un eje central para orientar cualquier decisión sobre el ejercicio de la patria potestad y el cuidado personal.

Resulta relevante el enfoque de María José Catalán Frías (2010) que analiza desde una perspectiva psicológica y jurídica, la corresponsabilidad parental en el tema de procesos de divorcio, destacando así la custodia compartida como importante manifestación en la práctica; concluyendo que la corresponsabilidad parental favorece a los niños, niñas y adolescentes en su desarrollo emocional, estabilidad y adaptación, siempre que sea por la existencia de cooperación entre los progenitores y que a su vez reducirá los conflictos post-divorcio.

La autora plantea que este planteamiento de corresponsabilidad en la crianza no sólo reparte de forma justa las tareas entre ambos progenitores, sino que también tiene un impacto positivo en el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes. Al desarrollarse en un entorno estable, donde se aprecia la presencia y el compromiso de ambos progenitores, es más probable que se adapten con mayor facilidad a los cambios que trae el divorcio.

Además, cuando existe una cooperación real entre madre y padre, se reducen los conflictos posteriores a la separación, lo que crea un ambiente más saludable para los hijos. Se destaca la importancia de promover formas de convivencia que aseguren la participación activa de ambos padres en la vida de sus hijos, incluso después que la relación de pareja haya terminado.

La corresponsabilidad parental implica la participación conjunta de ambos progenitores en el cuidado, educación y formación de sus hijos e hijas. Su alcance va más allá del cumplimiento de obligaciones económicas, comprende una intervención activa y equitativa en los distintos aspectos de su desarrollo personal. Bajo este enfoque, madre y padre comparten deberes y responsabilidades en igualdad de condiciones, dejando de lado roles tradicionales de género y procurando siempre la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo Pazmiño Duarte (2024), recalca que, aunque el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, reconocido en el marco jurídico ecuatoriano, aún presenta importantes vacíos en su regulación y aplicación en la práctica. Esta falta de decisiones claras limita su implementación efectiva, generando falencias tanto en el ámbito legal como en la garantía real de derechos en la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes.

El autor sostiene que este principio no debe ser visto como una simple declaración, sino como el eje rector que guíe toda decisión que afecte a la niñez, especialmente en contextos de conflictos familiar.

1.2 Definición de Tenencia

Por su parte, según Bolívar Pico Acosta (2023), la tenencia es la convivencia del menor con uno de los progenitores que será el encargado del cuidado diario y de su guarda, mantenimiento y crianza, asumiendo la responsabilidad directa sobre el desarrollo y bienestar del hijo en el ámbito familiar. (p. 4)

Badaraco Delgado (2018) analiza que la tenencia compartida es una representación de ejercicio imparcial y vinculado de la autoridad parental, mediante la cual ambos progenitores, tras una separación, participan de manera activa en el cuidado, educación y desarrollo de sus hijos.

La Autora menciona que en Ecuador prevalece aún la custodia monoparental, lo que vulnera el principio de igualdad y el interés superior del niño. La tenencia compartida promueve vínculos afectuosos estables, corresponsabilidad parental y bienestar emocional, mientras que su ausencia beneficia conflictos, manipulación y afectación psicológica al menor, su regulación es urgente para certificar decisiones judiciales más justas y preventivas de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Al analizar la investigación y los que garanticen aportes de los autores, se puede apreciar que, la custodia y la tenencia compartida persiguen un equivalente objetivo que es priorizar el bienestar de los hijos y fomentar la colaboración activa de ambos padres.

Bravo (2023) menciona que la tenencia es una situación legal y práctica en la que uno o ambos progenitores tienen el deber de convivencia diaria y cuidado directo del hijo menor. Esta puede ser otorgada a uno solo de los padres (tenencia unipersonal) o a ambos (tenencia compartida o custodia compartida). La custodia compartida o tenencia compartida es una modalidad de tenencia en la que ambos padres, aunque estén separados o divorciados, asumen de forma equitativa y coordinada una relación directa y permanente con sus hijos.

1.3 Definición de Custodia compartida

Este régimen busca emplear de forma más efectiva el principio del interés superior del niño, consagrado en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia**.**

Báez Alcívar (2024) menciona que la custodia compartida es una figura jurídica que permite que ambos progenitores puedan participar de forma activa en la crianza y bienestar de sus hijos tras el divorcio. En Ecuador persisten vacíos normativos que benefician la custodia materna, quebrantando el principio de igualdad y el interés superior del niño. La implementación de esta figura en la legislación ecuatoriana constituye una medida factible y pertinente, en tanto favorece la igualdad dentro ámbito familiar, promueve la eliminación de roles de género tradicionales y contribuye al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

La custodia compartida se vincula al ejercicio de la patria protestad, especialmente en lo referente a la toma de decisiones relevantes sobre aspectos fundamentales de la vida del niño, como su salud, educación y desarrollo formativo. Por su parte, la tenencia compartida hace

referencia a la distribución del tiempo de convivencia y al cuidado directo ejercido por cada progenitor, lo que permite una participación equilibrada en las actividades cotidianas del menor. En este sentido, mientras la custodia compartida se fundamenta en el principio de igualdad en el ámbito de la autoridad parental, la tenencia compartida se orienta a garantizar la continuidad del vínculo afectivo y una distribución equitativa de las tareas propias de la crianza diaria.

Ambas figuras buscan fortalecer la corresponsabilidad parental, pero en Ecuador aún predomina un modelo de tenencia monoparental, en el que comúnmente la madre asume la crianza. Esta práctica no siempre reconoce al interés superior del niño y, en algunos casos, ha formado conflictos entre los padres, afectaciones emocionales en los hijos e inclusive formas de manipulación familiar.

Por lo, tanto la custodia y la tenencia compartida necesitan ser reconocidas y reguladas claramente en la legislación ecuatoriana, no solo para garantizar derechos en igualdad de condiciones, sino también para asegurar un desarrollo afectivo, estable y saludable para niñas, niños y adolescentes, especialmente en situaciones de separación familiar.

1.4 Definición de crianza

La Dra. Anna Fornós i Barreras (2001) define la crianza como: “el proceso en el tiempo y en el espacio que permite tener cuidado del niño hasta que se hace adulto.” (p. 189)

Según Estrada, A. P. G., & Peña, M. L. (2024) en el ordenamiento jurídico colombiano, "rompe con los esquemas tradicionales de familia. No se basa en lazos de consanguinidad ni en la adopción, sino en vínculos afectivos fuertes." (p. 8)

Alvarez Vargas (2016) dice que "la crianza puede entenderse como un proceso sociocultural condicionado por su contexto histórico, que se desarrolla mediante interacciones familiares, pero que en la actualidad también involucra la participación del Estado a través de políticas dirigidas a la familia y la infancia. Asimismo, los cambios en las formas de ejercer la maternidad y la paternidad, junto con nuevas dinámicas relacionales, han ampliado el concepto de crianza, superando las acciones orientadas únicamente a asegurar la supervivencia de los niños y abarcando su desarrollo integral." (p.5)

La crianza es un proceso sociocultural y relacional mediante el cual madres, padres o cuidadores atienden, educan, protegen y acompañan el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Comprende el conjunto de prácticas, vínculos afectivos y responsabilidades orientadas a satisfacer sus necesidades físicas, emocionales, sociales y morales, favoreciendo su formación, autonomía e identidad. En la actualidad, la crianza trasciende el ámbito privado de la familia, al involucrar también a la comunidad y al Estado a través de normas y políticas públicas que buscan garantizar el bienestar y los derechos de la niñez.

1.5 Igualdad en las tareas de cuidado y crianza

La efectiva corresponsabilidad parental solo es posible si existe igualdad en la repartición de las tareas de crianza, incluyendo el acompañamiento escolar, la atención médica, el apoyo emocional y la disciplina. Esta igualdad no significa una división matemática del tiempo, sino una participación activa, equilibrada y comprometida de ambos progenitores. Así mismo, según

en la norma suprema, “se reconoce y garantizará el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; este artículo fortalece el principio de igualdad entre los padres en todos los parámetros, incluyendo el ejercicio de la crianza” (2008, Art.66.4).

En muchas familias, estas tareas aún recaen principalmente sobre las madres, lo que refleja una deuda pendiente con la equidad de género. Superar esta realidad requiere no solo voluntad individual, sino también políticas públicas, decisiones judiciales sensibles y una transformación cultural que valore el rol del padre como cuidador, y no solo como proveedor.

La Constitución menciona que el “Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos; es decir, que la madre y el padre deben participar en circunstancias de igualdad en las ocupaciones de cuidado y crianza, sin distinciones ni estereotipos de género” (2008, Art.69.5).

Frente a ello, Marcela Acuña San Martín (2013), resalta que la corresponsabilidad no solo debe regularse legalmente, sino también promoverse desde el cambio de prácticas institucionales y sociales. Solo así se puede garantizar una coparentalidad colaborativa, en beneficio directo del desarrollo emocional y social de los menores. Para (Mínguez, 2022) la igualdad en las tareas de cuidado y crianza envuelve una distribución equitativa de responsabilidades entre padres y madres en el hogar. Sin embargo, según el análisis del discurso infantil, esta igualdad sigue condicionada por factores como la posición sociolaboral del padre y los roles de género tradicionales, que asignan mayor carga de trabajo doméstico y de cuidado a las mujeres, incluso en familias consideradas igualitarias

1.6 Responsabilidad afectiva y económica

Menéndez (1998) menciona que la responsabilidad del progenitor no solo se limita en el cumplimiento de una pensión alimenticia, sino que también va a implicar un compromiso afectuoso indefectible para el desarrollo integral del niño o niña. Así mismo, la responsabilidad económica va a garantizar el acceso a derechos básicos como la alimentación, salud y educación; mientras que el compromiso afectuoso fortifica el vínculo emocional, aporta seguridad y promueve un sano desarrollo psicológico. Ambos aspectos son esenciales y deben asumirse de forma corresponsable, ya que el interés superior del niño exige no solo presencia material, sino también acompañamiento emocional, atención y amor por parte de ambos progenitores.

(Basantes Silva, et al) dice que la responsabilidad parental no se va a limitar únicamente a la provisión económica sino que también, va a implicar un compromiso afectivo de forma activa con el desarrollo integral del hijo o hija. Ambos antecesores deben asumir, de forma equilibrada, el deber de brindar recursos materiales. Y asimismo apariencia emocional, acompañamiento y apoyo psicológico. El ejercicio de la tenencia y la custodia debe garantizar que ninguno de los padres quede relegado a un rol secundario, evitando que uno asuma exclusivamente la carga afectiva mientras el otro se limita a cumplir obligaciones económicas.

Por tanto, el enfoque actual en la corresponsabilidad exige que ambos padres se involucren tanto en el sostenimiento económico como en el fortalecimiento del vínculo emocional, elementos inseparables en la crianza respetuosa del principio del interés superior del niño.

En la Constitución de la Republica del Ecuador la corresponsabilidad no se limita al cumplimiento de una pensión alimenticia, pues implica, estar presente en la vida de los hijos de

forma afectiva, emocional y cotidiana. Los niños y niñas no solo requieren que se cubran sus necesidades materiales, sino que sus padres estén visibles emocionalmente para conducir su crecimiento y formación, en donde el Estado velará por el cumplimiento de ambos progenitores (2008, Art.69.5).

Esta extensión afectuosa ha sido registrada por la doctrina como un derecho de los hijos e hijas y un deber moral y legal de los padres. La Corte Constitucional ha señalado que la crianza simultánea admite fortalecer el vínculo familiar y que la separación injustificada de uno de los progenitores puede vulnerar el derecho del niño a vivir en un ambiente protector.

Desde el punto de vista económico, la corresponsabilidad requiere que ambos padres reconozcan sus capacidades, evitando cargar únicamente a uno de ellos con las obligaciones financieras. Esto responde al principio de equidad y justicia en el ejercicio de la parentalidad.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, reconoce el "derecho de alimento connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Además, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios" (2023, Art. 2). Desde esta perspectiva evidencia que la responsabilidad parental es tanto económica como afectiva, en donde los progenitores deben ejercer de forma equitativa, aun estando los padres separados.

1.7 Diferencia entre custodia compartida y la crianza compartida

La custodia y la crianza, aunque ambos conceptos se relacionan dentro del ejercicio de las responsabilidades parentales. José Antonio Serrano García (2014) menciona que tanto la crianza constituye un deber jurídico amplio que deriva de la filiación y comprende la obligación de los

padres de proveer sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y formación integral de los hijos durante su minoría de edad; la custodia denominada también guarda y custodia se refiere específicamente a la convivencia directa e inmediata del hijo con uno o ambos progenitores, así como al cuidado personal cotidiano y a la adopción de decisiones diarias relativas a su bienestar. (p. 48-51)

El estudio de la custodia en el derecho de familia ha sido desarrollado como una institución jurídica orientada a organizar la convivencia y el cuidado personal de los hijos tras la ruptura de la pareja. En este sentido el autor Fabiola Lathrop (2019) menciona que la custodia compartida se presenta como un modelo de organización de las relaciones parentales posterior a la crisis matrimonial o de convivencia, constituyendo una alternativa frente al régimen unilateral y permitiendo estructurar la participación de ambos progenitores en la vida del menor. La crianza, la menciona en relación con el protagonismo de los progenitores en la vida familiar y en el ejercicio de funciones parentales tras la ruptura, asociándola a la corresponsabilidad parental y a la coparentalidad, entendidas como la participación activa de ambos padres en el cuidado y formación del hijo. (p. 10-27)

Lekue, A. G (2005) hace mención que la crianza constituye la función parental orientada al cuidado, formación y desarrollo integral de los hijos, comprendiendo las responsabilidades cotidianas y el vínculo socioafectivo que se mantiene incluso tras la ruptura de la convivencia parental, y la custodia se configura como una institución jurídica que determina la convivencia del niño con uno o ambos progenitores y regula el ejercicio del cuidado personal inmediato mediante decisión judicial. En este sentido, mientras la crianza representa una dimensión material y relacional del ejercicio de la parentalidad, la custodia establece el marco jurídico que

organiza dicho ejercicio y define las facultades de representación y cuidado cotidiano del menor. (p. 48-51; 9-12; 18)

La custodia compartida y la crianza compartida son conceptos relacionados, pero con naturaleza distinta. La primera constituye una figura jurídica que se establece mediante decisión judicial o acuerdo legal, orientada a regular el ejercicio conjunto de derechos y deberes parentales, así como los tiempos de convivencia y la toma de decisiones relevantes en la vida del niño, niña o adolescente. Por su parte, la segunda se configura como un concepto más amplio y práctico, referido a la participación activa, constante y corresponsable de ambos progenitores en el cuidado, formación, acompañamiento emocional y desarrollo integral de sus hijos, independientemente del régimen de custodia existente.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO, JURISPRUDENCIAL, SENTENCIA, NORMATIVA Y LEYES.

2.1 Marco metodológico

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que se centró en el análisis e interpretación de normas jurídicas, principios constitucionales y criterios jurisprudenciales relacionados con la aplicación del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de custodia y corresponsabilidad parental en el Ecuador.

La investigación es de tipo jurídico-dogmático, ya que se basa en el estudio del ordenamiento jurídico, la doctrina especializada y la jurisprudencia constitucional, permitiendo comprender la forma en que los jueces aplican el principio del interés superior del NNA en la resolución de conflictos familiares.

El método analítico, permitió descomponer el objeto de estudio en elementos esenciales, tales como el principio del interés superior del niño, la corresponsabilidad parental y la custodia compartida, a fin de analizar su contenido, alcance e implicaciones jurídicas dentro del sistema normativo ecuatoriano.

El método jurídico–interpretativo, **s**e utilizó para analizar las disposiciones constitucionales, legales y convencionales aplicables a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellas relacionadas con la custodia y la tenencia, permitiendo establecer su correcta aplicación en la práctica judicial.

Como técnicas de investigación se emplearon:

- Revisión bibliográfica, que permitió analizar libros, artículos científicos y trabajos académicos relacionados con el interés superior del niño y la corresponsabilidad parental.
- Análisis documental, aplicado al estudio de normas constitucionales, leyes, tratados internacionales y sentencias judiciales relevantes.
- Análisis jurisprudencial, mediante el examen detallado de sentencias constitucionales emitidas entre los años 2023 y 2026.

En las fuentes de información, están las fuentes primarias; Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño y las Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador. Así mismo están las fuentes secundarias, doctrina jurídica especializada en derecho de familia, artículos científicos y tesis relacionadas con custodia y corresponsabilidad parental y los informes y publicaciones académicas.

2.2 Marco normativo

2.2.1 Principios jurídicos

Los principios que están orientados a la presente investigación están definidos tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos como en la normativa constitucional ecuatoriana, los cuales garantizan la protección integral de niñas, niños y adolescente.

2.2.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La CDN, establece lineamentos fundamentales que deben regir todas las decisiones sobre custodia y patria potestad:

a) En el artículo 2 (Principio de no discriminación)

La convención establece que todos los derechos reconocidos deben ser garantizados a cada niño sin distinción alguna, prohibiendo toda forma de discriminación basada en factores como raza, sexo, idioma, religión, origen social o económico, o cualquier otra condición del menor, de sus padres o representantes legales. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

b) Según en el artículo 3 (Interés superior del niño)

Toda decisión adoptada por instituciones públicas o privadas debe tener como consideración primordial el interés superior del niño. Además, los estados garantizan la protección y cuidado necesario para su bienestar, asegurando lo que los servicios destinados a su atención cumplan los estándares establecidos por autoridades competentes. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

c) En su artículo 4 (Obligaciones del Estado)

Los estados parte se comprometen a implementar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención, destinando el máximo de los recursos disponibles. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

d) Según en el artículo 5 (Rol de la familia)

Se reconoce el derecho y deber de los padres, la familia ampliada o tutores legales a proporcionar orientación al niño para el ejercicio de sus derechos conforme a la evolución de sus facultades. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

En el análisis jurídico se destacan importantes sentencias que han marcado precedentes en el sistema judicial ecuatoriano, reforzando principios fundamentales como el interés superior del niño y la igualdad parental. En primer lugar, la (Sentencia No. 28-15-IN/21) de la Corte

Constitucional del Ecuador, declaró inconstitucional la preferencia normativa que otorgaba la tenencia a la madre por defecto. Establece que esta práctica es discriminatoria y contraria al principio del interés superior del niño y a la igualdad parental.

De manera complementaria la (Sentencia No. 013-18-SCN-CC.) refuerza el deber del Estado de garantizar que ambos padres participen activamente en la vida de sus hijos, incluso cuando no convivan.

Así mismo, la (Sentencia No. 0081-2014-SCN-CC) declaró que todos los derechos de niñas, niños y adolescentes deben protegerse ante cualquier conflicto, privilegiando el interés superior como base de decisiones judiciales en materia de tenencia.

La investigación realizada que guía esta investigación está sustentada en que de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran protegidos bajo un enfoque integral y prioritario, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Artículo 44, que consagra el principio del interés superior del niño como eje rector de todas las decisiones que afecten su vida, desarrollo y bienestar. Este principio, reforzado por el Artículo 69 numeral 5, de la norma ibidem tal como lo reconoce la importancia de la corresponsabilidad parental, al imponer al Estado el deber de promover la participación equitativa tanto de la madre como del padre en la crianza de sus hijos.

A la luz de este marco constitucional, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) (2023), desarrolla con mayor exactitud los deberes de los progenitores en materia de patria potestad, derecho de alimentos, y cuidado integral, destacando que las decisiones judiciales y administrativas deben estar guiadas por el interés superior del niño (Art. 11), y a su vez lo menciona, el derecho a recibir alimentos es inherente al vínculo entre padres e hijos y está

directamente relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una existencia digna. Este derecho no se limita solo a la alimentación, sino que abarca un conjunto de necesidades básicas como salud, educación, vivienda, vestimenta, transporte, recreación y cuidado integral, garantizando así que los niños, niñas y adolescentes crezcan en condiciones que favorezcan su desarrollo físico, emocional y social (Art.2). Sin embargo, si bien el código regula aspectos fundamentales como la patria potestad (Art. 105) o la tenencia (Art. 118), no existe una disposición expresa sobre la custodia compartida, lo que ha generado vacíos normativos y criterios dispares en la práctica judicial.

2.3 Doctrina y artículos legales

La presente investigación se sustenta en un marco jurídico que garantiza la protección integral de los integral de las niñas, niños y adolescentes (NNA), en relación con la corresponsabilidad parental y la custodia en casos de disolución matrimonial. La normativa ecuatoriana reconoce que el principio del interés superior del niño debe prevalecer en toda decisión judicial y administrativa.

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y constituye el fundamento principal de la presente investigación, entre los artículos más relevantes destacan:

En su artículo 44 establece que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables con el desarrollo integral de los NNA, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos con enfoque prioritario. Este artículo establece que sus derechos van a prevalecer sobre los derechos de los demás, donde se ratifica la obligación que se aplique el principio de interés superior del niño en todo ámbito de actuación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 23)

Así mismo en el artículo 69, numeral 5 dispone que el Estado fomentará la corresponsabilidad materna y paterna asegurando el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre los progenitores e hijos. Este mandato constitucional sitúa a que los operadores de justicia realicen un ejercicio equitativo de la patria potestad y la custodia, evitando la concentración de responsabilidades en un solo progenitor tras una ruptura de la convivencia familiar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 23)

2.3.2 Código orgánico de la niñez y adolescencia

El código de la niñez y adolescencia desarrolla los mandatos constitucionales orientados a que se garantice el bienestar integral de los NNA, así como la corresponsabilidad parental en la crianza y cuidado. Dentro de las disposiciones, se destacan los siguientes artículos:

Según lo menciona en el artículo 11, interés superior de los niños, niñas y adolescentes

> El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en

condiciones de expresarla. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 3)

En el artículo 105, patria potestad

La patria potestad se concibe como un conjunto indivisible de derechos y obligaciones ejercidos por los progenitores respecto de sus hijos no emancipados.

Este artículo reconoce su finalidad protectora, la cual abarca aspectos esenciales como el bienestar, educación, cuidado y desarrollo integral del niño, conforme a la constitución y la ley. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 27)

Según en el artículo 106, reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad

Este artículo regula los criterios judiciales para atribuir la patria potestad en caso de desacuerdo entre los progenitores. El juez deberá escuchar la opinión del menor u adolescente, conforme a la capacidad evolutiva, y observar las siguientes reglas:

1. Se respetará el acuerdo entre los progenitores siempre que no afecte los derechos del menor.
2. A falta de acuerdo, o si el mismo es contrario al interés superior, existe una preferencia hacia la madre para hijos menores de 12 años.
3. Si el menor ha cumplido 12 años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y capacidad para asegurar un entorno adecuado para su desarrollo.
4. Si ambos progenitores tienen iguales condiciones, históricamente se prefería a la madre.

5. No se otorgará la patria potestad a quien se encuentre inmerso en causales de privación de libertad.
6. En caso de inhabilidad de ambos progenitores, se designará un tutor.
7. Mencionando así mismo que la corte constitucional, mediante la Sentencia 28-15-IN, declaró inconstitucionales las disposiciones es de los numerales 2 y 4 que establecían una preferencia automática a la madre, por vulnerar los principios de igualdad y corresponsabilidad parental. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 27, 28)

En el artículo 107, ejercicio de la patria potestad en caso de reconocimiento posterior

El reconocimiento posterior de un menor otorga al progenitor el derecho a ejercer la patria potestad, reforzando el vínculo filial y la corresponsabilidad parental. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 28)

Según en su artículo 108, suspensión de la representación legal por conflicto de intereses

Cuando exista conflicto de intereses entre el progenitor y el menor, se suspende la representación legal del primero, debiendo ejercerla el otro progenitor o un curador especial designado judicialmente. Esta norma garantiza la protección directa del interés superior del niño frente a decisiones que puedan perjudicarlo. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 28)

En su artículo 109, autorización para salir del país

Regula la salida de niños, niñas y adolescentes del territorio nacional y determina que:

- Si viajan con uno de los progenitores, va a requerir autorización del otro.

- Si viajan solos o con terceros, se requiere autorización de ambos.
- Excepto cuando se esté en privado de la patria potestad o bajo resolución judicial. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 28)

En el artículo 118, tenencia

Regula cuándo y cómo se asigna la tenencia (el cuidado y crianza diaria) a uno de los progenitores, aun conservando la patria potestad conjunta. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 31)

Según lo menciona en su artículo 119, modificaciones de las resoluciones sobre tenencia

Permite que la tenencia se modifique si cambian las circunstancias y lo que convenga los intereses de los NNA sea otra modalidad. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 31)

En el artículo 120, ejecución de resoluciones de tenencia

Señala que las decisiones en casos de tenencia deben cumplirse inmediatamente, resultando útil para los casos en que hay oposición. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 31)

Según en el artículo 121, recuperación del hijo o hija

Regula lo que ocurre si un padre saca al hijo del país violando la patria potestad o tenencia, lo cual es relevante si hay movilidad internacional. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 31)

En su artículo 122, derecho a visitas

Establece que cuando la tenencia recae en un solo progenitor, el otro tiene derecho a un régimen de visitas. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 31)

Según en el artículo 123, forma de regular el régimen de visitas

Da criterios para que el juez determine visitas cuando no hay acuerdo entre padres o parientes. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 32)

En el artículo 124, extensión de visitas

Amplía los derechos de los abuelos, tíos, otros familiares o personas afectivamente vinculadas, para que también puedan tener régimen de visitas, no solo los progenitores. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 32)

Según en el artículo 125, retención indebida del hijo o hija

Sanciona la retención ilegal o impedimento del régimen de visitas, que es importante para proteger los derechos del niño ante conflictos entre padres. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 32)

Capítulo 1

En su artículo 2, derecho de alimentos

> El derecho a alimentos se fundamenta en la relación parento-filial y garantiza la satisfacción de necesidades básicas que permiten la supervivencia y una vida digna de los NNA.
>
> Incluye prestaciones como nutrición adecuada, educación, salud integral, vivienda, vestimenta, recreación, transporte y ayudas técnicas en caso de discapacidad. Este derecho es esencial para asegurar el desarrollo integral del niño

dentro del núcleo familiar. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p. 32)

2.4 Jurisprudencia ecuatoriana

El método jurisprudencial, fue fundamental para el análisis de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, a través de las cuales se identificaron criterios vinculantes y estándares Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador jurisprudenciales que orientan la actuación de los jueces en los procesos de familia.

La jurisprudencia es fundamental en materias de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA). En el ámbito del derecho de familia, los fallos judiciales permiten interpretar y concretar principios constitucionales como es el principio de interés superior del menor, la igualdad y la corresponsabilidad parental. En Ecuador se evidencia que no existe una normativa de manera expresa en donde haga mención de la custodia compartida, sin embargo, la Corte Constitucional y los órganos jurisdiccionales han emitido pronunciamientos relevantes que orientan la actuación judicial.

2.4.1 Sentencia No. 28-15-IN/21: Inconstitucionalidad de la preferencia materna automática

La Sentencia No. 28-15-IN/21, constituye un hito jurisprudencial en el tratamiento de la corresponsabilidad parental y la tenencia en el Ecuador. En este caso, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que otorgaban una preferencia automática a la madre en los casos de tenencia de hijos menores de doce años.

La Corte determinó que dicha preferencia vulneraba el derecho a la igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución, así como el principio de corresponsabilidad parental reconocido en el artículo 69 numeral 5. Además, estableció que el interés superior del niño no puede presumirse en función del género del progenitor, sino que debe evaluarse caso por caso, atendiendo a criterios objetivos, técnicos y multidisciplinarios.

Este fallo reafirma que la custodia y la tenencia no son derechos de los padres, sino instituciones jurídicas orientadas exclusivamente a garantizar el bienestar integral de los NNA. En consecuencia, los jueces están obligados a motivar de forma razonado sus decisiones, justificando cómo la medida adoptada satisface efectivamente el interés superior del niño.

2.4.2 Sentencia No. 013-18-SCN-CC: Corresponsabilidad parental y derecho a la convivencia familiar

En la Sentencia No. 013-18-SCN-CC, la Corte Constitucional profundizó el contenido del principio de corresponsabilidad parental, señalando que ambos progenitores tienen el deber y el derecho de participar activamente en la crianza, educación y desarrollo emocional de sus hijos, incluso después de la separación o divorcio.

La Corte enfatizó que el derecho de los NNA a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres forma parte del contenido esencial del derecho a la familia y al desarrollo integral. En este sentido, cualquier limitación a dicho contacto debe estar debidamente justificada y responder exclusivamente a la protección del interés superior del niño, descartando motivaciones basadas en conflictos personales entre los progenitores.

Esta sentencia refuerza la idea que la custodia compartida es jurídicamente viable en el ordenamiento ecuatoriano cuando se configura como el mecanismo más idóneo para garantizar la estabilidad emocional y afectiva del menor.

2.4.3 Sentencia No. 0081-2014-SCN-CC: Centralidad del interés superior del niño

La Sentencia No. 0081-2014-SCN-CC reafirma que el interés superior del niño constituye un principio de aplicación inmediata y obligatoria en toda decisión judicial o administrativa que involucre a NNA. La Corte señaló que este principio opera como criterio de interpretación, de solución de conflictos normativos y de orientación de la actividad probatoria.

En el ámbito de la tenencia y custodia, este pronunciamiento judicial establece que los operadores de justicia deben privilegiar la protección integral del niño, niña o adolescente por sobre los intereses de los progenitores. Para ello, corresponde valorar aspectos como el entorno familiar, la estabilidad emocional, la capacidad de cuidado de cada progenitor, la opinión del menor de acuerdo con su edad y grado de madurez, así como la conservación de los vínculos afectivos.

2.5 Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia

2.5.1 Criterios de motivación reforzada en procesos de tenencia

A través de sus salas especializadas, la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado lineamientos jurisprudenciales significativos en relación con la fundamentación de las decisiones en los procesos de familia. En este sentido, ha precisado que las sentencias que regulan la tenencia o el régimen de visitas deben estar sustentadas en una motivación reforzada, debido a la protección constitucional especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este estándar exige que el juzgador no se limite a citar disposiciones legales de manera general, sino que exponga de forma clara y fundamentada como la resolución adoptada asegura la protección del interés superior del niño, niña o adolescente, así como la efectiva aplicación de la corresponsabilidad parental y el principio de igualdad entre los progenitores.

2.5.2 Evaluación integral y multidisciplinaria

La Corte Nacional de Justicia ha enfatizado el valor de los informes psicológicos, sociales y familiares como insumos esenciales para definir la modalidad de custodia más adecuada en cada caso. Dichos informes posibilitan el análisis de la dinámica familiar, el grado de cooperación entre los progenitores y las condiciones reales en las que se ejerce el cuidado del niño, niña o adolescente, evitando que las decisiones judiciales se sustenten en suposiciones o en estereotipos.

Asimismo, se ha establecido que la custodia compartida no debe ser excluida de manera automática, sino que debe ser valorada como una opción viable cuando concurren condiciones básicas de comunicación, respeto recíproco y aptitud parental en ambos progenitores.

2.6 Análisis crítico de la jurisprudencia ecuatoriana

Del análisis de la jurisprudencia constitucional y nacional se observa una tendencia progresiva hacia un modelo familiar basado en la corresponsabilidad parental y en la primacía del interés superior del niño, niña y adolescente. No obstante, su aplicación práctica todavía enfrenta limitaciones, especialmente por la ausencia de una regulación específica sobre la custodia compartida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La jurisprudencia ha desempeñado una función supletoria, orientando a los operadores de justicia hacia la adopción de decisiones más equitativas y debidamente fundamentales. No

obstante, la existencia de criterios judiciales no uniformes evidencia la necesidad de una reforma normativa que reconozca expresamente la custodia compartida como una modalidad válida, estableciendo de forma precisa sus alcances, requisitos y limitaciones.

2.7 Análisis comparado de normativas internacionales

País	Normativa y artículos	Crianza positivizada	Corresponsabilidad parental regulada	Diferencia clave en el sistema jurídico
Chile	Código Civil arts. 222, 224 y 225; Ley 20.680	Establece que el cuidado personal incluye la crianza, educación y establecimiento del hijo.	La reforma introdujo el principio de coparentalidad en la crianza tras la separación.	Chile reconoce la crianza como contenido del cuidado personal y avanza hacia un modelo de coparentalidad activa.
España	Código Civil arts. 154 y 156	No define "crianza" como concepto autónomo, pero incluye sus elementos (cuidado, educación y formación).	La patria potestad se ejerce conjuntamente, reflejando corresponsabilidad en la crianza.	España integra crianza dentro de patria potestad y consolida el ejercicio conjunto como regla general.
Colombia	Código Civil art. 253; Ley 1098 de 2006 arts. 14 y 18	El art. 253 reconoce expresamente el deber de criar y educar a los hijos.	La Ley 1098 habla de responsabilidad compartida	Colombia positiviza la crianza y aborda la corresponsabilidad desde el paradigma de protección integral.

			en el cuidado y desarrollo del niño.	
Ecuador	Constitución art. 44; Código de la Niñez y Adolescencia arts. 9 y 100	La crianza no se define expresamente, pero se desprende del desarrollo integral, cuidado y protección familiar.	La Constitución (art. 69) reconoce la corresponsabilidad materna y paterna en el cuidado y crianza.	Ecuador reconoce constitucionalmente la corresponsabilidad, pero la crianza carece de desarrollo conceptual expreso.

Fuente: Elaboración propia con base en el Código Civil de Chile (1857), Código Civil de España (1889), Código Civil de Colombia (1887), Ley 1098 de 2006, Constitución de la República del Ecuador (2008) y Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

El análisis comparativo de la normativa de Chile, España, Colombia y Ecuador respecto a la crianza y la corresponsabilidad parental se evidencia que, aunque todos los ordenamientos jurídicos reconocen la importancia del cuidado y desarrollo integral de los hijos, existen diferencias en la forma en que estas instituciones son reguladas.

En países como Chile y Colombia se observa una referencia más explícita a la crianza dentro de sus normas civiles, reconociéndola como un deber directo de los progenitores vinculado al cuidado, educación y formación de los hijos. Por su parte, en España, aunque el término crianza no se encuentra definido como una categoría jurídica autónoma, sus elementos se encuentran implícitamente regulados dentro de las disposiciones relativas a la patria potestad.

En el caso de Ecuador, si bien la Constitución reconoce la corresponsabilidad materna y paterna en el cuidado y crianza de los hijos, la legislación secundaria no desarrolla de manera expresa la crianza como una institución jurídica independiente, sino que la vincula principalmente al principio del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, el análisis comparado permite identificar que, pese a la existencia de principios comunes orientados a la protección del interés superior del niño, la regulación de la crianza presenta distintos niveles de desarrollo normativo, lo que evidencia la necesidad de fortalecer su tratamiento jurídico en determinados ordenamientos para garantizar de forma más efectiva el bienestar y desarrollo integral de los menores.

CAPITULO III: ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA Y/O RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

3.1 Resultados de la investigación

La jurisprudencia es una de las fuentes principales del Derecho en materia de protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El derecho de familia, cuyo ámbito parece identificarse con el objeto de estudio de la jurisprudencia, acorde con las decisiones de los órganos jurisdiccionales puede interpretar y garantizar los principios establecidos en la Constitución, tales como el interés superior del niño, la igualdad o la corresponsabilidad parental.

En Ecuador no existe una normativa que, de forma expresa, regule la custodia compartida. No obstante, la Corte Constitucional y los órganos jurisdiccionales han sentado pronunciamientos de carácter vinculante para su correspondiente aplicación.

Este capítulo es una parte central de la investigación, ya que se sistematiza y evalúa los hallazgos del estudio doctrinal, normativo y jurisprudencial realizados en los capítulos anteriores, dando cuenta de cómo el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes se manifiestan en su vertiente de aplicación práctica en el sistema judicial ecuatoriano, en especial, con la determinación de la custodia, la tenencia y el ejercicio efectivo de la corresponsabilidad parental cuando existen separaciones o divorcios.

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de protección de derechos en el Ecuador. Reconocido en el artículo 44 de la Constitución, este principio trasciende una mera declaración normativa, ya que

impone la obligación de considerar prioritariamente el bienestar de los NNA en toda decisión judicial, administrativa o legislativa que pueda afectarles.

En este contexto, el Estado, la familia y la sociedad comparten la responsabilidad de garantizar su desarrollo integral y el ejercicio efectivo de sus derechos, adoptando las medidas necesarias para su protección y bienestar.

Del análisis realizado se desprende que este principio cumple tres funciones esenciales. En primer lugar, se configura como un derecho que garantiza que el interés superior del niño sea tomado en cuenta de manera prioritaria en cualquier decisión que le concierna. En segundo lugar, opera como un criterio de interpretación jurídica, de modo que, ante distintas posibilidades de aplicación de una norma, debe prevalecer aquella que resulte más favorable para el niño, niña o adolescente. Finalmente, actúa como una garantía procedimental, exigiendo que las autoridades valoren previamente las consecuencias que sus decisiones puedan generar en la vida y desarrollo de los NNA involucrados.

La Sentencia 28-15-IN/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador representa el pronunciamiento judicial más trascendental en materia de custodia, tenencia y corresponsabilidad parental en la historia del país.

Esta decisión marca un punto de inflexión definitivo al declarar la inconstitucionalidad de las disposiciones que establecían preferencias automáticas hacia la madre en los procesos de determinación de patria potestad. Específicamente, se declararon inconstitucionales los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que disponían preferir a la madre para hijos menores de doce años a falta de acuerdo entre los progenitores, y que en caso de iguales condiciones entre ambos padres, se debía preferir también a la madre.

La Corte fundamentó su decisión en varios ejes fundamentales: En primer lugar, señaló de forma categórica que las normas que establecen preferencias en función del género del progenitor resultan incompatibles con el principio de igualdad reconocido en la norma suprema.

Estas reglas que otorgan automáticamente la preferencia a la madre sin considerar las circunstancias específicas del caso ni realizar una valoración objetiva de las capacidades parentales de ambos progenitores, reproducen estereotipos de género que asignan a las mujeres el rol exclusivo del cuidado de los hijos, mientras relevan a los hombres de estas responsabilidades. Esta visión tradicional contradice frontalmente los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Así mismo, la Corte determinó que estas disposiciones de preferencias automáticas vulneran el principio de corresponsabilidad parental. La corresponsabilidad va a implicar que ambos progenitores tantos como la madre y el padre van a tener los mismos derechos y responsabilidades en la crianza, educación y desarrollo integral de sus hijos, sin que la separación o divorcio altere esta condición.

La aplicación de normas que otorgan preferencia a uno de los progenitores únicamente por razón de su género resulta incompatible con este mandato constitucional, ya que limita el ejercicio de una corresponsabilidad parental basada en el principio de igualdad. En consecuencia, las decisiones judiciales deben fundamentarse en una evaluación objetivade las aptitudes de cada progenitor y de las necesidades particulares del niño, niña y adolescente, evitando criterios sustentados en estereotipos o presunciones relacionados con el género.

La sentencia desarrolla una compresión profunda del principio de interés superior de niño, niña y adolescente, estableciendo que este no puede invocarse de manera abstracta ni utilizarse

para justificar preferencias automáticas que responden a concepciones tradicionales sobre los roles familiares.

La determinación del interés superior de niño, niña y adolescente exige un análisis particular de cada situación concreta, tomando en cuenta factores como su edad, nivel de madurez y necesidades específicas, así como las condiciones tanto objetivas como personales de cada progenitor para asegurar su desarrollo y bienestar integral. Este principio del interés superior del NNA refleja de mejor manera cuando se garantiza, para mantener vínculos afectivos y un contacto frecuente y directo con ambos progenitores.

Si bien la sentencia constitucional ha representado un avance importante en materia de corresponsabilidad parental, aún persisten vacíos legales respecto de la custodia compartida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, regula instituciones como la patria potestad y la tenencia; sin embargo, no incorpora una regulación específica sobre la custodia compartida ni establece los criterios para su aplicación en casos de separación o divorcio. La falta de una normativa expresa genera dificultades tanto para quienes administran justicia como para las partes involucradas en estos procesos, ya que la ausencia de parámetros claros puede dar lugar a interpretaciones diversas y afectar la seguridad jurídica.

El vacío normativo se manifiesta en múltiples dimensiones. En primer lugar, no existe una definición legal clara de qué se entiende por custodia compartida, cuáles son sus modalidades, ni cuáles son los presupuestos que deben verificarse para su procedencia. Esta falta de definición crea incertidumbre e interpretaciones dispares entre los diferentes órganos jurisdiccionales, afectando la seguridad jurídica y pudiendo resultar en decisiones contradictorias frente a casos similares.

En segundo lugar, no existen normas que regulen los aspectos operativos de la custodia compartida, tales como los criterios para establecer la distribución del tiempo de convivencia, los mecanismos para la toma de decisiones conjuntas sobre aspectos notables de la vida del menor, los procedimientos para la resolución de conflictos entre los progenitores, ni las consecuencias del incumplimiento de los acuerdos o resoluciones judiciales.

La ausencia de disposiciones claras sobre esta materia exige que los jueces valoren cada caso de forma individual, atendiendo a sus circunstancias concretas. No obstante, aunque esta valoración particular favorece decisiones ajustadas a la realidad de cada familia, la falta de parámetros generales puede ocasionar criterios distintos entre los órganos jurisdiccionales al aplicar el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en situaciones semejantes.

La experiencia de otros países de la región resulta ilustrativa en este aspecto, ya que legislaciones la chilena, argentina y colombiana han incorporado disposiciones específicas sobre custodia compartida, estableciendo definiciones, modalidades y criterios de procedencia que proporcionan mayor certeza jurídica.

El sistema de administración de justicia también presenta limitaciones en cuanto a recursos humanos y materiales, lo que dificulta la adecuada aplicación de los estándares constitucionales. La valoración caso por caso que exige la incorporación de informes técnicos especializados, evaluaciones psicológicas y de trabajo social, así como la participación del niño, niña o adolescente cuando corresponda, requiere recursos que no siempre se encuentran disponibles de manera suficiente.

En este contexto es exclusivamente una crítica en juzgados de cantones con menor población, donde los equipos técnicos pueden ser inexistentes o insuficientes. Se identifican además deficiencias en la capacitación especializada de los operadores de justicia en materia de derechos de la niñez, perspectiva de género y resolución de conflictos familiares. Otro desafío importante se relaciona con la necesidad de desarrollar mecanismos efectivos de seguimiento y evaluación de las decisiones judiciales, pues no basta con dictar una resolución, sino que es necesario comprobar que se cumpla efectivamente y que el régimen establecido funcione adecuadamente en la práctica.

El análisis de la práctica judicial posterior a la Sentencia 28-15-IN/21 evidencia una progresiva incorporación de los estándares constitucionales en las decisiones sobre custodia y tenencia. Los jueces han comenzado a fundamentar de manera más exhaustiva sus resoluciones, realizando análisis individualizados de las capacidades parentales y las necesidades del menor en cada caso concreto. Esta tendencia representa un avance significativo hacia la materialización del principio del interés superior del niño. Sin embargo, también se observa la persistencia de ciertos patrones problemáticos que evidencian que la transformación de las prácticas es un proceso gradual.

En algunos casos, si bien formalmente se afirma la necesidad de superar estereotipos de género, la motivación de las sentencias evidencia que en la práctica continúan operando concepciones tradicionales.

Se asemejan situaciones en las que, a pesar de que ambos progenitores demuestran similares capacidades, se otorga la custodia a la madre argumentando que los niños pequeños requieren mayor cercanía materna, lo que constituye precisamente el tipo de estereotipo que la Corte Constitucional declaró incompatible con el ordenamiento constitucional. Esto indica que la

superación de los perjuicios requiere no solo cambios normativos sino también transformaciones culturales profundas.

La custodia compartida sigue siendo una modalidad minoritaria en la práctica judicial ecuatoriana, predominando claramente la custodia monoparental con régimen de visitas para el progenitor no custodio. Los casos en los que establece la custodia compartida generalmente corresponden a situaciones en las que ambos progenitores la solicitan de común acuerdo, existen informes técnicos favorables, y se verifican condiciones objetivas que facilitan su implementación como la proximidad geográfica entre residencias y la existencia de una relación de comunicación adecuada entre los progenitores.

Esta prevalencia del modelo monoparental plantea interrogantes sobre si realmente se está garantizando el derecho de los menores a mantener vínculos significativos con ambos progenitores.

Se identifica además la necesidad de estandarizar los protocolos de evaluación utilizados por los equipos técnicos. El análisis revela una importante heterogeneidad en las metodologías empleadas, los aspectos valorados y la estructura de los informes. Esta falta de estandarización dificulta la comparabilidad y puede derivar en qué casos similares reciban valoraciones técnicas significativamente diferentes.

Resulta necesario desarrollar protocolos que establezcan las áreas que obligatoriamente deben evaluarse y los estándares de calidad que deben cumplir los informes, garantizando un piso mínimo de calidad en todas las valoraciones. Otro aspecto sensible se relaciona con la participación del niño o niña en el proceso de evaluación, pues debe garantizarse su derecho a ser escuchado de manera adecuada a su edad y grado de madurez. Finalmente, se evidencia una

carencia importante en cuanto a mecanismos de seguimiento de las resoluciones judiciales, lo que puede resultar en que los derechos del menor no se materialicen efectivamente a pesar de existir una resolución favorable.

El análisis desarrollado permite arribar a conclusiones fundamentales que sintetizan los principales hallazgos de esta investigación. En primer término, se ha constatado que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha desarrollado un marco normativo avanzado en materia de derechos de la niñez y adolescencia, estableciendo el principio del interés superior como eje rector y consagrando expresamente los principios de igualdad y corresponsabilidad parental. Este reconocimiento sitúa a Ecuador en consonancia con los estándares internacionales y evidencia un compromiso constitucional con la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, se ha revelado una significativa brecha entre el reconocimiento formal de estos principios y su materialización efectiva en la práctica judicial y social. Durante décadas, la aplicación del interés superior estuvo condicionada por concepciones tradicionales y estereotipos de género que favorecían automáticamente a la madre, generando discriminación contra los padres varones y, paradójicamente, vulnerando el propio interés del menor al privarlo de vínculos significativos con ambos progenitores.

La Sentencia 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional constituye un hito fundamental al declarar la inconstitucionalidad de estas preferencias automáticas y establecer un precedente vinculante que obliga a realizar valoraciones individualizadas. Este pronunciamiento representa un avance significativo hacia un sistema más equitativo que reconoce efectivamente la corresponsabilidad parental.

No obstante, la transformación de las prácticas judiciales es un proceso gradual que enfrenta resistencias. Si bien se observa una progresiva incorporación de los estándares constitucionales, persisten casos donde continúan operando concepciones tradicionales bajo nuevas formas argumentativas. Esto pone de manifiesto que la superación de los estereotipos requiere no solo cambios normativos sino también transformaciones culturales profundas y esfuerzos sostenidos de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia.

La custodia compartida continúa siendo excepcional, predominando la custodia monoparental, lo que plantea interrogantes sobre si se está garantizando efectivamente el derecho de los menores a mantener vínculos con ambos progenitores.

Un hallazgo central de esta investigación es la identificación de importantes vacíos normativos en relación con la custodia compartida. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no contiene disposiciones expresas que definan, desarrollen o reglamenten esta figura, generando incertidumbre jurídica y dificultando su aplicación práctica. La ausencia de regulación sobre modalidades, criterios de procedencia, mecanismos operativos y procedimientos de resolución de conflictos constituye un obstáculo significativo para la materialización efectiva del principio de corresponsabilidad parental. Esta situación contrasta con las experiencias de otros países de la región que han incorporado regulaciones específicas proporcionando mayor certeza jurídica.

La investigación también ha evidenciado el rol fundamental de los equipos técnicos multidisciplinarios, cuyos informes constituyen elementos probatorios esenciales para decisiones informadas y técnicamente fundamentadas. Sin embargo, existe una importante disparidad en su disponibilidad y calidad según la jurisdicción, generando desigualdad en el acceso a la justicia.

Esta problemática demanda acciones para garantizar que todos los juzgados cuenten con equipos capacitados y recursos suficientes, así como el desarrollo de protocolos estandarizados de evaluación. Se identifica además la necesidad de desarrollar mecanismos efectivos de seguimiento de las decisiones judiciales, pues frecuentemente no se verifica su cumplimiento ni se evalúa si el régimen establecido funciona adecuadamente en la práctica.

Se concluye que la aplicación efectiva del principio del interés superior en el contexto de la corresponsabilidad parental y la custodia compartida exige un enfoque integral que trascienda la dimensión estrictamente jurídica. Se requieren reformas normativas que llenen los vacíos identificados, transformaciones culturales que superen los estereotipos de género, fortalecimiento institucional del sistema judicial y de los servicios de apoyo a las familias, capacitación especializada de los operadores de justicia y profesionales que intervienen en estos procesos, y desarrollo de políticas públicas que promuevan la equidad de género y la corresponsabilidad en el cuidado desde una perspectiva amplia e intersectorial.

El argumento desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia 28-15-IN/21 señala un ejercicio riguroso de razonamiento constitucional mediante la aplicación de los test de igualdad y proporcionalidad. Al instituir que las normas impugnadas no perseguían un fin constitucionalmente válido y que simplemente perpetuaban estereotipos de género superados, la Corte no solo cumplió con su función de control de constitucionalidad, sino que también envió un mensaje claro sobre la necesidad de revisar todas aquellas prácticas institucionales que, bajo la apariencia de proteger a las madres o a los menores, en realidad reproducían desigualdades estructurales.

El reconocimiento que tanto la madre como el padre deben ser evaluados objetivamente en sus capacidades parentales, sin presumir automáticamente que uno tiene mayor idoneidad por su

género, representa un avance sustancial hacia un sistema judicial verdaderamente igualitario. Sin embargo, resulta significativo que este cambio paradigmático haya requerido de una acción de inconstitucionalidad presentada por la sociedad civil, lo que evidencia que las transformaciones jurídicas muchas veces no provienen espontáneamente del sistema sino de la presión y movilización ciudadana.

Un aspecto particularmente relevante del análisis jurisprudencial es la tensión que emerge entre la eliminación de preferencias automáticas y la necesidad de proteger a las víctimas de violencia de género. Los votos salvados de las juezas Teresa Nuques Martínez y Carmen Corral Ponce, ponen sobre la mesa una preocupación legítima sobre si la declaratoria de inconstitucionalidad podría debilitar la protección de madres e hijos en contextos de violencia intrafamiliar. Esta disidencia evidencia que el debate jurídico no es unidimensional y que existen argumentos válidos que deben ser considerados al momento de implementar cambios normativos.

La Corte intentó abordar esta preocupación estableciendo parámetros específicos sobre la obligación de las autoridades judiciales de descartar con debida diligencia cualquier amenaza o antecedente de violencia, incluida la violencia vicaria. No obstante, queda la interrogante sobre si estos parámetros son suficientes en la práctica para garantizar que la eliminación de preferencias automáticas no resulte en la desprotección de quienes enfrentan situaciones de violencia. Este dilema refleja una tensión más amplia entre la búsqueda de igualdad formal y la necesidad de reconocer desigualdades estructurales que afectan desproporcionadamente a las mujeres.

La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia complementa y fortalece los estándares constitucionales, al resolver casos concretos que involucran particularidades complejas, tales como aquellos relacionados con la custodia compartida en escenarios de carácter internacional.

Los pronunciamientos revisados evidencian que la corresponsabilidad parental puede ejercerse aun cuando los progenitores se encuentren domiciliados en distintos países a través del uso de medio tecnológicos de comunicación y de la participación conjunta en la toma de decisiones relevantes respecto de la vida del menor. Esta línea interpretativa amplía la noción tradicional de custodia, al desvincularla de la convivencia física permanente y centrarla en el ejercicio real de las responsabilidades parentales. No obstante, este enfoque también supone retos prácticos relevantes, especialmente en lo que respecta a garantizar que dicho ejercicio sea efectivo en la práctica y no se limite a una mera formalidad.

La definición de lo que implica una participación efectiva en la toma de decisiones fundamentales, la forma en que deben resolverse los desacuerdos entre progenitores que se encuentran en distintos lugares geográficos, así como los mecanismos disponibles para supervisar el cumplimiento de los acuerdos establecidos, constituyen aspectos que la jurisprudencia ha empezado a tratar, aunque aún demandan un mayor desarrollo tanto en el ámbito judicial como el legislativo.

Las líneas jurisprudenciales identificadas en el análisis revelan una evolución clara hacia modelos más equitativos y centrados genuinamente en el interés superior del niño. La superación de estereotipos de género, la evaluación objetiva de capacidades parentales, la protección especial contra violencia, la promoción de la corresponsabilidad efectiva y el reconocimiento de la flexibilidad necesaria en las decisiones sobre tenencia, constituyen pilares fundamentales de un nuevo paradigma judicial.

No obstante, el capítulo también identifica con claridad que existe una brecha significativa entre los estándares jurisprudenciales establecidos y su aplicación efectiva en la práctica judicial cotidiana. Los desafíos señalados, como vacíos normativos, las resistencias culturales, la

necesidad de capacitación judicial y la falta de recursos técnicos, no son obstáculos menores sino condiciones estructurales que limitan seriamente la materialización de los derechos reconocidos jurisprudencialmente.

Esta situación evidencia que las transformaciones jurídicas, por más progresistas que sean, resultan insuficientes si no van acompañadas de cambios institucionales, culturales y presupuestarios que permitan su implementación efectiva.

Un hallazgo fundamental del análisis jurisprudencial es la persistente ausencia de una regulación legal expresa sobre custodia compartida en la legislación ecuatoriana. Aunque la jurisprudencia ha establecido criterios y parámetros para su aplicación, la falta de normativa específica genera inseguridad jurídica y permite que continúen aplicándose criterios dispares por parte de los operadores de justicia. Esta situación coloca una carga excesiva sobre los jueces, quienes deben resolver casos complejos sin contar con directrices legislativas claras, y sobre los justiciables, quienes enfrentan incertidumbre sobre cómo se resolverá su caso dependiendo del criterio particular del juzgador.

La jurisprudencia ha cumplido un rol fundamental al llenar provisionalmente este vacío normativo, pero resulta evidente que se requiere una intervención legislativa que codifique los estándares jurisprudenciales y proporcione un marco legal integral para la custodia compartida. El llamado de la Corte Constitucional a la Asamblea Nacional para que continúe el debate legislativo sobre tenencia constituye un reconocimiento explícito que la solución definitiva a esta problemática no puede provenir únicamente de la vía judicial, sino que requiere decisiones democráticas expresadas en la legislación ordinaria.

El estudio de la jurisprudencia realizado en este capitulo pone de manifiesto que en el Ecuador se ha producido una evolución significativa en el tratamiento judicial de la custodia y la

tenencia de niños, niñas y adolescentes, pasando de un esquema sustentando en preferencias automáticas a otro orientado a la valoración objetiva del interés superior del menor y al impulso de una corresponsabilidad parental efectiva.

Los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia han desarrollado estándares de carácter progresivo que alinean al país con las mejores prácticas internacionales en materia de derechos de la niñez. No obstante, la efectividad de esos avances jurisprudenciales se encuentra condicionada a su aplicación en la práctica, la cual enfrenta diversos obstáculos vinculados con vacíos normativos, debilidades institucionales, resistencias de carácter cultural y limitaciones en los recursos técnicos y humanos disponibles.

La jurisprudencia ha contribuido a abrir el camino hacia un modelo más equitativo, sin embargo, la consolidación de este proceso exige un abordaje integral que comprenda reformas en el ámbito legislativo, el fortalecimiento de las instituciones, la capacitación especializada de los operadores de justicia, la ampliación de equipos técnicos interdisciplinarios y cambios culturales más amplios orientados a promover de manera efectiva la corresponsabilidad parental y a superar los estereotipos de género arraigados en la sociedad ecuatoriana. Solo a través de una intervención integral de estas características será posible asegurar que los derechos reconocidos en la jurisprudencia se traduzcan en su aplicación real en la vida cotidiana de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

3.2 CONCLUSIÓN

El estudio de la normativa ecuatoriana y de la actuación judicial permite advertir que la crianza compartida aún no cuenta con una regulación específica e integral, situación que llega a originar vacíos legales que dificultan su implementación práctica. Esta falta de desarrollo normativo da lugar a criterios divergentes entre los operadores de justicia y, en determinados casos, puede incidir en la protección del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, debido a la persistencia de modelos tradicionales de custodia o tenencia.

La investigación permitió identificar que, si bien la corresponsabilidad parental se encuentra reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su materialización práctica se ve afectada por la falta de delimitación precisa entre los conceptos de custodia compartida, tenencia y crianza compartida. A diferencia de las dos primeras instituciones, que presentan una regulación más desarrollada, la crianza compartida aún se sustenta en construcciones doctrinales y precedentes jurisprudenciales emergentes, circunstancia que generan inseguridad jurídica y obstáculos para su aplicación uniforme.

A partir del análisis comparativo de diversos ordenamientos jurídicos, se observó que varios países han incorporado la crianza compartida o figuras equivalentes mediante disposiciones normativas expresas que establecen criterios para su aplicación, restricciones y mecanismos de

seguimiento. Por el contrario, la legislación ecuatoriana evidencia un desarrollo limitado en esta materia, situación que dificulta la adopción de tales modelos, aun cuando estos guardan concordancia con el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y con la corresponsabilidad parental.

El análisis de las resoluciones judiciales evidenció que, debido a la ausencia de una regulación específica, los jueces suelen fundamentar sus decisiones en interpretaciones amplias del principio de interés superior del niño, niña y adolescente. No obstante, esta situación ha dado lugar a criterios diversos entre los órganos jurisdiccionales, generando decisiones disímiles que, en ciertos casos, restringen el ejercicio efectivo de la corresponsabilidad parental, particularmente por la falta de lineamientos normativos que orienten la aplicación de la crianza compartida.

3.3 RECOMENDACIONES

Se considera necesaria la inclusión de una regulación específica sobre la crianza compartida en la legislación ecuatoriana, mediante el establecimiento de su concepto, alcances y criterios para su implementación. Ello contribuirá a reducir la incertidumbre jurídica derivada de los vacíos normativos actuales, favoreciendo la efectiva materialización de la corresponsabilidad parental y garantizando la observancia del principio del interés superior del niño, niña y adolescente en el ámbito del derecho de familia.

Se recomienda promover un mayor desarrollo normativo y doctrinario que establezca diferencias claras entre las figuras de corresponsabilidad parental, custodia compartida y tenencia. La precisión conceptual de estas instituciones contribuiría a que los operadores de

justicia las interpreten y apliquen de manera uniforme, fortaleciendo la seguridad jurídica y la protección del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

Se recomienda analizar y aprovechar las experiencias normativas desarrolladas en otros ordenamientos jurídicos respecto a la crianza compartida, a fin de incorporar al contexto ecuatoriano criterios y mecanismos que hayan demostrado eficacia en su aplicación. Especial atención debe otorgarse a los requisitos para su procedencia, los sistemas de seguimiento y las evaluaciones orientadas a garantizar el bienestar y desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

Se recomienda desarrollar criterios jurisprudenciales y protocolos judiciales que proporciona pautas claras para la aplicación de la crianza compartida en ausencia de una normativa específica. La implementación de estos instrumentos permitiría fortalecer la coherencia de las decisiones jurisdiccionales y garantizar de manera más efectiva el ejercicio de la corresponsabilidad parental en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, A. B. (2023). Análisis Doctrinario de la Tenencia Compartida en el Ecuador: Criterios y Factores de Valoración . Ambato, Ecuador: Científica Multidisciplinar . doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5729

ALVAREZ VARGAS, C. (2016). Crianza-regulación, crianza-emancipación: estado de la cuestión de estudios sobre crianza. Medellín: Universidad de San Buenaventura-Medellín.

Badaraco Delgado, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad? . Guayaquil, Ecuador: Revista Espirales, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Báez Alcívar, M. C. (2024). Custodia compartida en divorcios, su regulación legal e impacto en los derechos de los niños. Ecuador, Portoviejo: Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Basantes Silva, R. B. (2025). La tenencia como garantía constitucional de una vida digna para los menores en Ecuador . Ecuador: Basantes Silva, R.D., Basantes González, V.P., Buñay Cobos, D.R., & Morales Carranza, Esprint Investigación.

Bravo, L. E. (2023). La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental. Revista Código Científico. Universidad Tecnológica Indoamérica. doi:https://doi.org/10.5281/zenodo.8148394

Carvajal Peñaherrera, M. A. (2023). La corresponsabilidad parental en los procesos de fijación de tenencia. . LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades. doi:https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.767

Ecuador, A. N. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Ecuador., A. N. (20 de Diciembre de 2023). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. . Ecuador. Obtenido de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia

Ecuador., C. C. (2014). Sentencia No. 0081-2014-SCN-CC. Quito, Ecuador: Quito: Registro Oficial. Obtenido de https://vlex.ec/vid/592783978

Ecuador., C. C. (2018). Sentencia No. 013-18-SCN-CC. Quito, Ecuador: Quito: Registro Oficial.

Ecuador., C. C. (2021). Sentencia No. 28-15-IN/21. Quito, Ecuador: Quito: Registro Oficial. Obtenido de Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/sentencias/

Estrada, A. P. (2024). La familia de crianza para la protección del interés superior del menor. . FACE: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. doi:https://doi.org/10.24054/face.v24i1.2991

Frías, M. J. (2010). LA CUSTODIA COMPARTIDA. *Articulo científico*. Murcia, Murcia, España: Psicología Jurídica.

G., F. L. (2019). ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LA CUSTODIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS. Chile: Revista Chilena de Derecho Privado.

García, J. A. (2014). La contribución a los gastos de crianza y educación de los hijos de padres separados, en particular en la custodia compartida. España: Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

i Barreras, A. F. (2001). La crianza: su importancia en las interacciones entre padres e hijos. . España: CUADERNOS DE, 183.

Lekue, A. G. (2005). La custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género. Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Machado-López, L. C.-F.-A.-M. (2024). El derecho a la tenencia de hijos y la desigualdad de género en el Ecuador. Ecuador: Revista Científica Episteme & Praxis.

María Fernanda Nuñez-García, M. A.-F.-N.-V. (2024). Derechos y obligaciones de la familia e incidencia en la corresponsabilidad parental en Ecuador. Babahoyo, Ecuador: Verdad y Derecho.

Martín, M. A. (2013). EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL. *Revista*. Coquimbo, Provincia del Elqui, Chile: Revista de Derecho Universidad Católica del Norte. doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000200002

Menéndez, E. &. (1998). La participacion del padre en las tareas de crianza y cuidado de sus hijos e hijas. Sevilla, España: Universidad de sevilla. doi:https://doi.org/10.55414/9vew3p91

Mínguez, M. M. (2022). La implicación del padre en las tareas domésticas y en el cuidado y atención de sus hijos/as según el análisis del discurso de la infancia. España: Revista Española de Sociología,. doi:https://doi.org/10.22325/fes/res.2022.99

Pazmiño-Duarte, D. S.-G.-H. (2024). El principio de interés superior del niño en las normas procesales, protección y eficacia en el contexto migratorio del Ecuador. Ecuador: Journal Scientific MQRInvestigar. doi:https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.4991-5012

Vargas Morales, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. Chile.

Villacis Núñez, E. J. (2023). La tenencia monoparental y el derecho a la Familia. Ecuador.: Universidad Tecnológica Indoamérica.

Congreso Nacional de Chile. (1857). *Código Civil de Chile*.

Congreso Nacional de Chile. (2013). *Ley N.º 20.680 que introduce modificaciones al Código Civil y otros cuerpos legales en materia de cuidado personal de los hijos*.

Jefatura del Estado. (1889). *Código Civil español*.

Congreso de la República de Colombia. (1887). *Código Civil colombiano*.

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*.